

| N° | PROCEDIMIENTO  | REQUISITOS  | DERECHO DE PAGO |       | AUT. | CALIF. PREVIA |        | INICIO DEL TRAMITE                            | AUTORIDAD QUE APRUEBA | RECURSO DE IMPUGNACIÓN |
|----|--|---|-----------------|-------|------|---------------|--------|---|-----------------------|------------------------|
|    |  |   | % UIT- 2008     | SI.   |      | POSIT.        | NEGAT. |   |                       |                        |
|    |  | 2f. Anexar copias certificadas de las sentencias judiciales firmes que declaren la interdicción del hijo mayor con incapacidad y que nombran a su curador.<br>3) Requisitos Relacionados con el Patrimonio<br>3a. En caso no hubiera bienes, Declaración Jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales.<br>3b. En caso se haya optado por el régimen de separación de patrimonios, presentar el Testimonio de la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos.<br>3c. En el supuesto que se haya sustituido el régimen de la sociedad de gananciales por el de separación de bienes o se haya liquidado el régimen patrimonial, se presentará el Testimonio de la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos. |                 |       |      |               |        |   |                       |                        |
| b) | Divorcio Ulterior  | 1) Solicitud de disolución del vínculo matrimonial presentada por cualquiera de los cónyuges dirigida al Alcalde de la jurisdicción, señalando nombre, documento de identidad, y firma del solicitante. Procederá la firma a ruego en el caso de que el solicitante sea analfabeto, no puede firmar, es ciego o adolece de otra discapacidad, sin perjuicio de que impriman su huella digital o grafía, de ser el caso.<br>2) Recibo del pago por derecho de trámite  | 1.60            | 56.00 |      | 15 Dias       |        | Gerencia de Secretaria General Mesa de Partes | Alcalde               |                        |
|    | Base Legal:<br>Ley N° 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, (16.05.2008)<br>Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley N° 29227, (13.06.2008).<br>Artículo 113 de la Ley N° 27444<br>Código Civil, Capítulo 2, Título IV del Libro III de Derecho de Familia<br>Sub Capítulo 2, Capítulo II del Título III (Proceso Sumarísimo) del Código Procesal Civil |   |                 |       |      |               |        |   |                       |                        |

**359505-2**

**PROYECTO**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**Proyecto de Resolución Viceministerial que modifica la canalización de las Bandas 821 - 824 MHz y 866 - 869 MHz, aprobada mediante R.VM. N° 563-2008-MTC/03**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 425-2009-MTC/03**

Lima, 10 de junio de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones fija la política de telecomunicaciones a seguir y controla sus resultados;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° del Título I "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú", aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, establece que el Ministerio, a fin de asegurar el acceso a toda la información relevante para los agentes del mercado y la ciudadanía en general, con el fin de promover y garantizar la transparencia en la gestión del Estado, publicará para comentarios los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, las propuestas conjuntamente con su exposición de motivos para el desarrollo del sector, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes, otorgando un plazo mínimo de quince (15) días calendario, se excluye los casos de urgencia o necesidad, para la formulación de los comentarios. Asimismo, el Ministerio deberá publicar en su página web la matriz de comentarios, incluyendo las absoluciones a los comentarios presentados que se genere de las propuestas de normas sometidas a consulta pública;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante Informe N° 134-2009-MTC/26 del 29 de abril de 2009, recomienda

la publicación del proyecto de Resolución Viceministerial que modifica la canalización de las bandas 821 – 824 MHz y 866- 869 MHz, aprobada por Resolución Viceministerial N° 563-2008-MTC/03, reemplazando los canales 1, 39, 77, 115 y 153, de las bandas mencionadas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 191-2008-MTC/01, modificada por la Resolución Ministerial N° 342-2008-MTC/01, se aprobó la "Directiva que Establece el Procedimiento para Realizar la Prepublicación de Normas Legales" – Directiva N° 003-2008-MTC/01, la misma que es de cumplimiento obligatorio para todos los casos, a fin de garantizar que el proyecto de norma a ser publicado cuente con suficiente sustentación técnica y legal, y de facilitar su entendimiento por parte de los usuarios;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la publicación del referido proyecto en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efecto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y la Directiva N° 003-2008-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial N° 191-2008-MTC/01, modificada por la Resolución Ministerial N° 342-2008-MTC/01;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la publicación del proyecto de Resolución Viceministerial que modifica la canalización de las bandas 821 – 824 MHz y 866- 869 MHz, aprobada por Resolución Viceministerial N° 563-2008-MTC/03, en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del

Ministerio de Transportes y Comunicaciones, [www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe), a efecto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, por el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, la recepción, procesamiento y sistematización de los

comentarios que se presenten al mencionado proyecto, a fin de elaborar el proyecto correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PROYECTO DE RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL QUE MODIFICA LA CANALIZACIÓN DE LAS BANDAS 821 – 824 MHz Y 866 – 869 MHz, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 563-2008-MTC/03

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones pone a consideración del público interesado el contenido del proyecto de norma, a fin de que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, Jr. Zorritos N° 1203-Lima 1, vía fax al 615-7479 o vía correo electrónico a [jaguado@mtc.gob.pe](mailto:jaguado@mtc.gob.pe), dentro del plazo máximo de quince (15) días calendario, de acuerdo al formato siguiente:

Formato para la presentación de comentarios al proyecto de resolución viceministerial

| Artículo del Proyecto | Comentarios |
|-----------------------|-------------|
| 1°                    |             |
| 2°                    |             |
| Comentarios Generales |             |

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N°

Lima,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 200° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que toda asignación de frecuencias se realiza en base al respectivo plan de canalización, el cual será aprobado por resolución viceministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03 se aprueba el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico, así como las normas técnicas generales para la utilización de este recurso;

Que, con Resolución Viceministerial N° 268-2005-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 039-2006-MTC/03, 512-2006-MTC/03, 516-2007-MTC/03, 148-2008-MTC/03 y 287-2008-MTC/03 se aprobaron las Disposiciones de Radiocanales (canalizaciones) para los servicios de telecomunicaciones (1° Parte), entre las que se encontraba la canalización de las bandas 806 – 824 MHz y 851 – 869 MHz;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 699-2008-MTC/03, se aprobó modificar la Nota P52 del PNAF, estableciendo que las bandas 821 – 824 MHz y 866 – 869 MHz están atribuidas a título primario para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, y que la asignación del espectro radioeléctrico en esta banda de frecuencias será por concurso público de ofertas para la provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, con Resolución Viceministerial N° 563-2008-MTC/03, se aprobó modificar la canalización de las bandas 806 – 824 MHz y 851 – 869 MHz, aprobadas por la Resolución Viceministerial N° 268-2005-MTC/03, reemplazándolas por dos tablas que contienen de manera separada: i) la canalización de las bandas 806 – 821 MHz y 851 – 866 MHz, y ii) la canalización de las bandas 821 – 824 MHz y 866 – 869 MHz;

Que, de la canalización de las bandas 821 – 824 MHz y 866 – 869 MHz, se advierte que los canales 1, 39, 77, 115 y 153, se encuentran en situación de reserva.

Que, el Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, mediante Informe N° 005-2009-MTC/CCPNAF señala que corresponde levantar la situación de reserva de los canales 1, 39, 77, 115 y 153 debido a que no existe razón alguna que justifique dicha situación; recomendando, en esa línea, modificar la canalización de las bandas 821 – 824 MHz y 866 – 869 MHz, aprobadas mediante Resolución Viceministerial N° 563-2008-MTC/03, reemplazando los canales mencionados;

Que, en este marco, con la finalidad de promover el uso eficiente del espectro radioeléctrico; resulta necesario modificar la canalización de las referidas bandas;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29370, los Decretos Supremos N°s 013-93-TCC y 020-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar la canalización de las bandas 821 – 824 MHz y 866 – 869 MHz, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 563-2008-MTC/03, reemplazando los canales 1, 39, 77, 115 y 153, de las bandas mencionadas, de acuerdo al siguiente detalle:

**Bandas 821 - 824 MHz y 866 – 869 MHz  
(Servicios públicos de telecomunicaciones)**

| Canal | Frecuencia (MHz) |          |
|-------|------------------|----------|
|       | Ida              | retorno  |
| 1     | 821,0250         | 866,0250 |
| 39    | 821,5250         | 866,5250 |
| 77    | 822,0250         | 867,0250 |
| 115   | 822,5250         | 867,5250 |
| 153   | 823,0250         | 868,0250 |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

360375-1